



Resolución Directoral

Lima, 06 de Junio del 2017

VISTO:

El Expediente N° 15950, y la Nota Informativa N° 004-2017-OP-HNAL de la Oficina de Personal, sobre Recurso de Apelación de doña María Esperanza TANTA LUNA, en contra del Oficio N° 133-2016-OP-HNAL de fecha 20 de octubre del 2016, notificado el 31 de octubre del 2016, que desestima su petición sobre pago de bonificación diferencial por desempeño de cargo directivo;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de febrero del 2016, doña María Esperanza Tanta Luna, solicitó el pago de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo directivo, en base al artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, y el artículo 27° y 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante Oficio N° 133-2016-OP-HNAL, de fecha 20 de octubre del 2016, notificado el 31 de Octubre 2016, se concluye que no es atendible lo solicitado por doña María Esperanza Tanta Luna, además se consigna que con Resolución Ministerial N° 352-2014/MINSA, de fecha 07 de mayo del 2012, se le designó como Jefa de Estadística e Informática nivel F-3 y con Resolución Ministerial N° 285-2014/MINSA de fecha 09 de abril del 2014, se da por concluida la designación en el cargo de Jefa de la Oficina de Estadística e Informática nivel F-3, desempeñando el cargo durante 01 año, 11 meses y 02 días, no cumpliendo con el artículo 53° inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, desarrollado por el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a contar con un mínimo de 03 años, más 01 día en el cargo de responsabilidad directiva;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2016, la recurrente interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 133-2016-OP-HNAL, de fecha 20 de octubre del 2016, notificado el 31 de octubre del 2016, que desestima su petición de pago de bonificación diferencial por desempeño de cargo directivo;

Que, con Nota Informativa N° 004-2017-OP-HNAL, de fecha 12 de Junio del 2017, la Oficina de Personal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 133-2016-OP-HNAL, por no tener competencia para avocarse a tal recurso;

Que, a fin de resolver la apelación interpuesta, es pertinente remitirnos a lo expuesto en el numeral 2.11 del Informe Técnico N° 171-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 10 de abril de 2015, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el cual alude al punto 2.9 del



Informe Legal N° 061-2009-ANSC/OAJ, señalando: " ..., que la bonificación diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos, es por el **ejercicio continuo del cargo** y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos".

Que, por tales razones, en el numeral 3.3 del rubro III. Conclusiones, el referido Informe Técnico N° 171-2015-SERVIR/GPGSC, establece : "**Es un requisito para el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente que haya un ejercicio continuo de cargos de responsabilidad**, por los plazos mínimos a que se alude el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276";

Que, de acuerdo a lo expuesto, la apelante no acredita que haya desempeñado en forma continua un cargo de responsabilidad directiva, por los plazos mínimos que establece el artículo 124° del D.S. N° 005-90-PCM; lo cual se aprecia en el Informe N° 1719-2017 SITUACION ACTUAL, de la Unidad de Ingreso Escalafón de la Oficina de Personal, el cual describe el desempeño de cargo directivo de Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, por períodos menores a tres (03) años;

Que, por lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 619-2017-OAJ-HNAL, de fecha 15 de junio en curso, opina que el recurso de apelación interpuesto en contra el Oficio N° 133-2016-OP-HNAL, de fecha 20 de octubre del 2016, notificado el 31 de octubre del 2016, que desestima su petición de pago de bonificación diferencial por desempeño de cargo con responsabilidad directiva, deviene en infundado, dándose por agotada la vía administrativa;

Con las visaciones de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza; y

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, aprobado con Resolución Ministerial N° 1262-2004/MINSA y modificado con Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA, y Resolución Jefatural N° 685-2016/IGSS, del 20 de octubre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación de doña MARIA ESPERANZA TANTA LUNA, contra el Oficio N° 133-2016-OP-HNAL, de fecha 20 de octubre del 2016, notificado el 31 de octubre del 2016, que desestima su petición de pago de bonificación diferencial por desempeño de cargo directivo.

ARTICULO 2.- Declarar **agotada la vía administrativa**, dejando expedito su derecho a impugnarla en la vía judicial, mediante el respectivo Proceso Contencioso Administrativo, dentro de los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 226°, numerales 226.1 y 226.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 006-2017-JUS.

ARTICULO 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
Victoria y Baños
Dra. VICTORIA ISABEL BAO CASTRO
C.M.P. 18653 R.N.E 8210
Directora General